THE STATE OF THE PARTY OF THE P SECTION SANSAN

DE LOGRONO PROVINCIA

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCEIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas. = Por tres meses 5.50.—Por seis meses 10.50.—Por un año 20.50. FUERA: Por un mes 2'50 pesetas Por tres meses 7. =Por seis meses 12'50.=Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCHIBE en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.-ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Negociado 2.º

En el día de ayer, se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Hormilla, contra la resolución de este Gobierno, que mandó incluir en la lista de pobres de Beneficencia al vecino de aquella localidad, Sebastian Bargondia Loza.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento del articulo 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Logroño 12 de Enero de 1899. El Gobernador,

Bicardo Torroja.

Habiendo llegado á esta provincia los individuos repatriados del Ejército de Cuba, cuyos nombres y pueblos donde han fijado su residencia á continuación se expresan, encargo à los Sres. Alcaldes de los mismos, cumplan con lo que previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Agosto último, inserta en el Boletin OFICIAL de primero de Septiembre, dándome cuenta de haberlo así verificado.

Logroño 12 de Enero de 1899.

El Gobernador,

Ricardo Torroja,

CLASES, NOMBRES Y PUEBLOS.

Soldado. Venancio Rosales, Baños de río Tobía.

- José Ruiz Alcalde, Berceo.
- Nicolás Soto Blanco, Santo Domingo.
- Mariano Armillas, Anguiano.
- Isidoro Pereda, Haro.
- Esteban Montes, Nájera.
- Tovias Sánchez Martínez, Camprovín.
- Pedro Martínez, Alcanadre.
- Gonzalo Somalo, Baños de río Tobia.
- Jenaro Arruti, Nieva de Cameros.
- Anastasio Jiménez, Logroño.
- Salvador Labordeta, Cer-
- vera. Vicente Araceda, Calahorra.
- Mariano Cantabrana, Haro.
- Agustin Martinez, Alfaro.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 31 de Mayo de 1898.

CONTINUACIÓN (1)

MUNILLA

REEMPLAZO DE 1898.

Número 9. Salomón Aguirre Ruiz. Peudiente de presentación á ser reconocido. Vista una instancia suscrita por el padre del mozo, en la que manifiesta desiste su hijo del reconocimiento por considerarse útil para el servicio militar, se acordó declararle soldado.

Núm. 10. Gerardo Barruelo Pérez. Pendiente de reconocimiento del padre. Vista la comunicación del Alcalde de Munilla en la que se hace constar que D. Gregorio Barruelo Ibáñez, padre del mozo, desiste de ser reconocido optando solo por la excepción del caso 10, art. 87 de la ley, por tener otro hijo sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó consignar en acta esta manifestación sin perjuicio de resolver en su día la excepción indicada.

Informados por los Ayuntamientos respectivos diversos recursos de alza-

(1) Véase el Boletin de ayer.

da interpuestos ante el Ministerio de la Gobernación contra fallos de esta Comisión se acordó, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 136 de la ley y el 141 del reglamento, elevarlos en unión de los expedientes á la Secretaria general del Consejo de Estado, informándolos en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso interpuesto por Bernarda López, contra el fallo que declaró soldado á su hijo Angel Torre López, número 42 del sorteo de Haro y perteneciente al reemplazo actual. El fundamento del acuerdo se basa en que para acreditar la ausencia del marido de la recurrente no se instruyó el expediente que preceptúa el art. 69 del reglamento, lo cual obedece, según declara la interesada, á una ignorancia de derecho. Como la ignorancia de derecho á diferencia de la de hecho á nadie aprovecha ni admite excusa, es indudable que la ausencia no está justificada en forma legal y tal omisión debe surtir los oportunos efectos legales. No está infringido, pues como supone la recurrente el caso 4.º, art. 87 de la ley que forzosamente hay que relacionarlo con el 69 del reglamento cuyo último precepto legal cita en vigor para los mozos del actual reemplazo por lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Septiembre de 1897 y 30 de Abril último. Fundada en estas consideraciones la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Visto el recurso interpuesto por Benito Torres Jaime, contra el fallo que declaró soldado en revisión á su hijo Pablo Torres Alonso, del sorteo de Calahorra y reemplazo de 1897 y á quien se le denegó la excepción de ser hijo único de padre impedido y pobre por haber sido considerado el padre apto para el trabajo:

Considerando no existe discordia alguna que dirimir y por lo tanto es improcedente el nuevo reconocimiento que se solicita por lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1886 inserta en la Gaceta de Madrid de 4 de Julio:

Considerando que el reconocimien-

to practicado en el padre del mozo no dió lugar á duda alguna, pues de lo contrario y como en multitud de casos ha ocurrido, el padre del mozo hubiese sido sometido á observación por lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1897 publicada en la Gaceta de Madrid de 30 del mismo; la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Visto el recurso interpuesto contra el fallo de esta Comisión que declaró soldado en revisión al mozo Olegario Nalda Benito, núm. 152 del sortec de Logroño y reemplazo de 1897. Vistos los antecedentes de los cuales resulta: Que el Ayuntamiento le otorgó la excepción de ser hijo de padre impedido y pobre á quien mantiene por haber sido declarado el padre impedido para el trabajo en el reconocimiento practicado por el Médico titular D. Pelegrin González del Castillo. Que reconocido el padre ante esta Comisión por los dos facultativos de la misma, fué declarado apto para el trabajo, por lo que la Comisión declaró soldado al mozo. Que contra este fallo se interpone recurso de queja solicitando nuevo, reconocimiento en el padre:

Considerando no existe discordia alguna que dirimir por haber sido dos los facultativos que reconocieron al mozo ante la Comisión mixta. Vista la Real orden de 28 de Junio de 1886, inserta en la Gaceta de Madrid de 4 del mismo, de aplicación perfecta al presente caso; la Comisión que suscribe opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar Hernández, padre del mozo Juan Bautista Hernández Lasanta, núm. 16 del sorteo de Autol para el reemplazo del presente año, contra el acuerdo de la Comisión mixta que le declaró soldado:

Resultando que alegada la excepción de ser hijo de padre impedido y pobre, el Ayuntamiento le declaró exceptuado porque el padre fué considerado impedido para el trabajo en el reconocimiento practicado por el Médico titular y probarse los demás extremos de la excepción en virtud de expediente:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión por los dos facultativos de la misma, fué declarado apto para el trabajo:

Resultando que interpuesto el recurso de queja se solicita que el padre sea sometido á nuevo reconocimiento para dirimir la discordia que resulta:

Considerando no existe la discordia que se supone porque se hallan eonformes los dictámenes de los dos Médicos de la Comisión y para este caso tiene aplicación perfecta lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1886, inserta en la Gaceta de Madrid de 4 del mismo; la Comisión que suscribe opina procede desestimar el recurso y declarar soldado al hijo del recurrente.

Visto el recurso interpuesto por D. Roque Ubago, vecino de Cenicero, contra el fallo que declaró soldado á su hijo Amando Ubago Eguiluz, á quien se desestimó la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre á quien mantiene:

Resultando que reconocido un hermano del mozo llamado Mateo, y mayor de 17 años, fué declarado apto para el trabajo por los Médicos de la Comisión mixta, por lo que no existe discordia alguna que dirimir y en este concepto el mozo no puede ser reputado hijo único:

Considerando que la circunstancia de haber sido dado de baja el hermano del mozo en el Cuerpo de la Guardia civil y por razón de inutilidad física no es causa bastante para que sea impedido para el trabajo, pues el cuadro de exenciones físicas es tan solo aplicable á los mozos; la Comision opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Visto el recurso interpuesto por Juan de la Calle, contra el fallo que declaró soldado á su hijo José de la Calle Mediano, núm. 1, del sorteo de El Rasillo y perteneciente al reemplazo actual. Visto el acuerdo fundado en que no se ha justificado la ausencia de un hermano del mozo en la forma legal por razón de ignorancia de derecho. Vistos el caso 1.º, art. 87, regla 1.², art. 88 de la ley, art. 69 del reglamento y Reales órdenes de 18 de Septiembre de 1897 y 30 de Abril de 1898:

Considerando que la ignorancia de derecho á nadie aprovecha ni admite excusa:

Considerando que el mozo no puede ser reputado hijo único en sentido legal:

Considerando que el expediente para probar el paradero de un ausente debe instruirse seis meses antes de la época fijada para el alistamiento, lo cual es aplicable á los mozos del reemplazo corriente; la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo apelado.

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto de Consumos.

RELACIÓN de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por dos trimestres ó parte de ellos, del ejercicio de 1898-99, así como de los del tercero y cuarto trimestres de 1897-98 que se sacan á concurso público los derechos de Consumos y los recargos correspondientes á los mismos, expresando el cupo señalado á cada término municipal, sus recargos y medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto, con arreglo á lo prevenido en los artículos 238 y 239 del vigente reglamento de Consumos de 11 de Octubre próximo pasado.

AYUNTAMIENTOS	CUPO DEL TESORO con el 10 por 100 creado por el R. D. de 29 de Junio de 1898. Pesetas. Cts.	RECARGO municipal del 100 por 100. Pesetas. Cts.	TOTAL - Pesetas. Cts.	PRODUCIDO para el Tesoro en los últimos arriendos. Pesetas. Cts.	MEDIOS ADOPTADOS
Agoncillo. Aldeanueva de Ebro. Alfaro. Ausejo. Badarán. Canillas. Castroviejo. Cervera del río Alhama. Grávalos. Hormilleja. Jubera. Leza de río Leza. Manzanares. Navarrete. Ojacastro. San Torcuato. Santurdejo.	2.528 90 12.290 02 35.131 80 8.101 22 4.127 7 832 70 698 77 21.696 95 5.427 12 1.055 72 3.911 32 819 77 857 92 8.325 62 2.568 22 770 27 2.138 67 111.261 99	1.881	4.409 90 23.131 54 64.100 80 14.599 47 7.365 7 1.451 70 1.218 52 38.938 45 9.736 37 1.840 97 6.820 57 1.429 52 1.461 17 15.003 87 4.478 47 1.337 02 3.729 42	El cupo asignado à cada uno.	Reparto. Idem. Administración municipal. Reparto. Idem. Administración municipal. Idem. Reparto. Administración municipal.

Logroño 12 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Delegación de Hacienda

Convocatoria.

Esta Delegación de Hacienda cumpliendo con lo preceptuado en los articulos 238, 239 y siguientes del reglamento de Consumos de 11 de Octubre próximo pasado, abre concurso público para el arriendo directo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á los Ayuntamientos según se expresan en la relación que en este mismo número del Boletin ofi-CIAL publica la Administración de Hacienda; teniendo en cuenta que toda persona que quiera tomar parte en la subasta ha de consignar previamente en depósito provisional, el cinco por ciento del tipo anual de la subasta por derechos y recargos, y las proposiciones cubriendo ó mejorando el tipo del concurso pueden presentarse en la segunda quincena del corriente mes todos los dias laborables de doce á una de la tarde ante la Junta que al efecto se hallará constituida en la Administración de Hacienda para recibir los pliegos de subasta que la presenten, la cual se halla constituída en el despacho del Sr. Administrador en las oficinas de la Delegación de Hacienda, calle Mayor, número 147.

Lo que se anuncia en este Bole-TIN OFICIAL para conocimiento del público y fines consiguientes.

Logroño 12 de Enero de 1899. --El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

**

Articulos del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 que se cutan en la precedente convocatoria.

Art 238. Con arreglo á la base 1.ª, art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, la Hacienda anunciarà à concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y los recargos correspondientes á los Municipios que no sean capitales de provincia ni asimilados, siempre que se trate de poblaciones no arrendadas y que sus Ayuntamientos sean deudores de dos trimestres ó parte de ellos ó no hayan cumplido en el último ejercicio las disposiciones legales y las contenidas en el capitulo 24 y siguientes de este reglamento, relativas à los medios establecidos para hacer efectivo el impuesto.

Art. 239. Dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año, las Administraciones de Hacienda publicarán en el

Boletin oficial una relación de todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallen comprendidos en los casos á que se refiere el artículo anterior. Dicha relación expresará el cupo señalado á cada término municipal, el tanto por ciento establecido como recargos, el medio ó medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto, la cantidad producida para el Tesoro y para el Municipio, separadamente según los últimos arriendos, en aquellos términos municipales donde estén ó hayan estado arrendadas todas ó algunas de las especies de consumos y las demás circunstancias que convenga conocer.

En el mismo número del Bolb-TIN se insertará una convocatoria del Delegado de Hacienda abriendo concurso durante la 2.º quincena del expresado mes de Enero para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y del recargo en cada Municipio de los que la expresada relación comprenda.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Cumpliendo lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 31 de Diciembre de 1896, se publican los nombramientos hechos en propiedad por este Rectorado, para las Escuelas anunciadas al concurso único del mes de Julio último, según la clasificación general de los aspirantes, ya publicada en este Boletin; clasificación contra la cual se han presentado dos reclamaciones que modifican en parte la propuesta general, según se hace constar en las respectivas casillas de Observaciones.

NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	SUELDO de la misma Pesetas	OBSERVACIONES
D. Antonio Forniés Bernard	Burgui. Murillo el Fruto. Fuentelmonge.	625 625 625	Nombrado para esta Escuela porque, vista pública reclamación, justifica tener más derecho que el Maestro propuesto en la clasificación general
Eugenio Delgado Calvo	Fréscano.	625	publicada. D. Domingo Fernández González, á quien involuntariamente se le acreditaron catorce días más de servicios: al nombrado Sr. González no le corresponde Escuela alguna porque las tres únicas que solicita se adjudi-
Conrado García Ara	Villanueva de Sigena.	625	can á Maestros con mayores méritos.
Isidro Delgado Romo.	Las Paules. Langa.	625 625	
Emilio Gómez Sanz	Litago.	625	
Narciso Santos de los Ríos	Ortilla.	625	
Adolfo Montón Martín	Aldehuela. Corella (Auxiliaría).	550	
Francisco González Díaz	Montanuy (temporada).	625 625	
Gabino Eguizábal Calleja	Broto.	625	
Armengol Domingo Castells	Osso.	625	
Lino A. Fernández García	Sahún. Camañas.	625 550	
Félix Gea Pérez	Badenas.	550	
Juan F. Juarranz Llorente	Artazu.	500	
Demetrio Ruiz de Azua	Ablitas (Auxiliaría). Petilla de Aragón.	500 625	Nombrede pero cete Pennele pero a al C. II.
	2 00.20 00 22.000	11.274	Nombrada para esta Escuela porque al Sr. Hernando Ruiz, propuesto para la misma en la clasificación general publicada, se le adjudica la Escuela
D.a Calixta T. Pellicer y Clusa	Lucena de Jalón.	625	de Fuentelmonge.
Marta Ondiviela Bernal.	Aréas de Lledó.	625	
Carmen Vidal Lorón	Vinaceite.	625	
María del P. Marín Cibera. Isidora Campos Hernando.	Castejón de Tornos.	625	
Teresa Palos Castillón	Velamazán. Argente.	625 625	
Mauricia Artero Gros	Alcalá de Moncayo.	550	
Casilda Sierra Pascual	Villaciervos.	625	
Eugenia Echinique Osacar. Clementa Ibarra Saenez.	Cervera (Auxiliaría).	625	
Juana Cruella Tercero	Alfaro (Idem). Peroniel.	625 625	
Isidra Badillo Escalona.	Santa Engracia.	550	
Isabel Abadía Alonso. Olegaria Ezcay Maestre.	Calahorra (Auxiliaria).	625	
Trinidad Coserón Erla.	Vidangoz. Bisaurri.	550 550	
Elvira Bermejo Lasheras	Erroz Izurdiaga.	500	
Dolores Aristizábal Garayoa María de la E. Domingo Polo.	Berrioplano.	500	
Simona C. Diez Salinas.	Murero. Alarba.	550	
Isidra Goñi Salinas	Adradas.	500	
Gregoria Zuriguel Lázaro. Rosalía Orte Fernández.	Escaroz. Monterde.	450 550	
Manuela Julve Balaguer.	Buberos.	475	
Luisa Cabezón Díez.	Pancrude.	550	
Delfina Cantuer Burgués Gregoria Rodríguez Tabuenca	Borau. Torre las Arcas.	450 550	
Felisa Conchán Romances.	Dos-Torres.	450	
Felipa Muñoz Lorenzo	Quinto (Auxiliaría).	500	
Pascuala Benedí Sancho	Orera. Aguaviva.	450 450	
Modesta Martínez Vizmanos	Aguilar y Torruella.	450	
Gregoria Calvo Pascual	Villalba.	450	
Higinia Salinas Tiestos. Ana Rubio Ojeda.	Olalla. Medrano.	450 450	
María García Crespo	Valderromán.	425	
Toribia B. Josa Lamarca	Borchicayada.	400	
Eulalia Contel Díaz. María Broto Pérez.	Ecay Villaveta.	400 350	
María de la N. Escudero Lacussant.	Alerre. Martialay.	400	
Justa Bravo Rivas	Olsón.	350	
Juliana Borque Bozal	Lodares del Monte.	400	
Gregoria Arranz Aparicio	Cubilla. Ontalvilla de Valcorba.	400	
María Gonzalo Ropero	Valdealvin.	400	
Ricarda Hernández Alonso	Galapares.	400	

1.*	2.*	3.*	4.* ————————————————————————————————————
Josefa Navarro Brun. Victoria Bebadilla Pérez. Luisa Lastra Carreras. Elvira Astiz Zalba. Caridad Cabezón Martínez. Dolores Bagüés Ponz. Vicenta Unestarasu Ayerbe. Rita Ursula Cros Gandi. Esperanza Alfranca Abadía. Benita García Córdoba. Juana Revert Martínez. Natividad Espiérrez Narro.	Izana. Villar de Maya. Senés. Gazolaz. Ambas Aguas. Puendeluna. Izal. Torrelapaja. Sarsa de Surta. Cirujales. Pedraja de San Esteban. San Andrés de San Pedro.	400 400 250 350 350 350 350 350 350 350 350	
Juana Fernández Sanz. Filomena Ganda Rebuciro. Bárbara Navarro Muñoz. Vicenta Larré Castro. María E. Báguena Herrero. María del C. Muñoz Fondevila. Olegaria Ruiz Montoya.	Torrelarribera. Ardaiz. Espeja. Fornillos de Huesca. Linzoaín. Seira. Echarren de Araquil.	350 350 350 350 350 350 350	Nombrada por justificar en su reclamación que solicitaba dicha Escuela y tener mejor derecho que D. Marta Vicente, propuesta en la clasificación general publicada. Habiéndose adjudicado á la Sra. Muñoz la Escuela de Seira para la que
María Vicente Presencio	Chibluco. Napal. Iribas.	250 300 300	Adjudicada la Escuela de Azanza á la Sra. Vicente, corresponde á la Señora García la indicada Escuela de Iribas, para la que iba propuesta D.ª Sofía P. San Agustín y San Agustin; á la cual Maestra no le corresponde Escuela alguna.
Josefa S. de Ibarra Martinez Natividad del Val y Diez Encarnación Clavería Guillén. María Palacio Ciprés Leonor Díez Aragón Felisa Herrero Millán Petronila Pérez González. Pascuala San Agustín Pilar Azcárate Arrese Juana Ramírez de la Piscina Francisca Roldán García Josefa Mateo Andrés Luisa Izquierdo Besante Catalina Palón Vidal María Palmer Noguera María Palmer Noguera María Palmer Noguera Be nita García Aagusia María Pastor Ubago Beatriz Montero Gutiérrez Carlota Valero Gracía Gabriela Riezu Munárriz Encarnación Ruiz Montes	Cervera del Rincon. Sarvisé. Escuain. Sorauren. La Rambla. Calderuela. Villanueva de Zamajón. Gerbe y Griebal. Soliedra.	300 300 250 300 275 300 250 250 250 250 250 250 250 250 250 2	

Conforme à lo que ordena el art. 34 del vigente Reglamento «el Maestro nombrado para una Escuela tomará posesión de ella dentro de los 30 días siguientes al en que aparezca su nombramiento en el Boletin oficial de la provincia respectiva; y durante los cinco días siguientes al de la toma de posesión, remitirá à la Junta provincial copia literal, autorizada con el V.º B.º del Alcalde, del título administrativo en que conste la certificación de la posesión, debiendo además dar cuenta con la misma fecha al Inspector de primera enseñanza respectivo.

Zaragoza 3 de Enero de 1899.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Fernando Azpeitia y Salazar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Herramélluri.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899-900, los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presentarán en todo el mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos legales que justifiquen su adquisición y pago de los derechos á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de

diez céntimos y el especial de guerra.

Herramélluri 10 de Enero de 1899.

-Fernando Azpeitia.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas imponibles presentarán las relaciones de alta y baja en término de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los títulos legales que justifiquen su adquisición y pago de los derechos á la Hacienda, reintegradas con un

timbre móvil de diez céntimos y el especial correspondiente de guerra. San Asensio 12 de Enero de 1899.

—El Alcalde, Marcelino Goñi.

Don Eulogio Cordón Ezquerro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, en el plazo de treinta días, pasados los cuales no serán admitidas.

Villarroya 10 de Enero de 1899.— Eulogio Cordón.

Don Santiago Diago Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1899 á 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en el término de quince días.

Préjano 10 de Enero de 1899.— Santiago Diago.

IMPRENTA PROVINCIAL